



Resolución Gerencial General Regional N° 848-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 JUN. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **LUDGARDA YSABEL MANRIQUE MEZA**, contra la Resolución Ficta por Tácita Denegatoria de Reintegro de la Asignación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales; y el Informe Legal No. 995-2012-GRC/GAJ, de fecha 02 de mayo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente No. 040279, de fecha 21 de diciembre de 2011, doña **LUDGARDA YSABEL MANRIQUE MEZA**, profesora de la IE "Heroínas Toledo", Callao, solicita al Director Regional de Educación del Callao, se cumpla con reintegrarle la asignación por 20 y 25 años de servicios al Estado, disponiendo el pago de dos y tres remuneraciones integrales, respectivamente;

Que, mediante Carta No. 22-2012-ESC-UGA-DREC, de fecha 20 de enero de 2012, se comunica a la administrada sobre el alcance de la Resolución Directoral Regional No. 001593, en la que se reconoce la bonificación personal por haber cumplido 20 años de servicios al magisterio;

Que, mediante expediente No. 007957 del 15 de febrero de 2012, **LUDGARDA YSABEL MANRIQUE MEZA** interpone apelación por tácita denegatoria al reintegro solicitado al haber cumplido 20 años de servicios al magisterio;

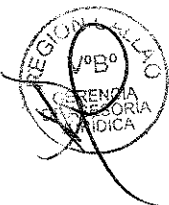
Que, mediante Oficio No. 1582-2012-DREC-OAL, de fecha 15 de marzo de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

Que, el recurso de apelación de conformidad al artículo 209 de la ley 27444 se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, la Resolución Directoral No. 001593, de 24 de marzo de 2004, fue notificada a **LUDGARDA YSABEL MANRIQUE MEZA**, el 12 de noviembre de 2004, conforme al cargo de recepción de folio 20;

Que, la administrada pese a estar debidamente notificada no hizo uso de la facultad de contradicción del artículo 206 numeral 206.1 de la ley 27444, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, habiendo por tanto consentido lo resuelto en la referida resolución, y quedado firme la misma de conformidad al artículo 212 de la ley 27444 al haberse vencido los plazos para interponer los recursos administrativos;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **LUDGARDA YSABEL MANRIQUE MEZA**, contra la Resolución Ficta por Tácita Denegatoria de Reintegro de la Asignación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEN
Gerente General Regional

